



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJCUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00556-00

Auto N° 0077

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

A efecto de continuar con la audiencia en las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fíjese el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DICINUEVE (2019)**.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20383908> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión¹.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320180055600](https://expediente.virtualliberal.com/54001400300320180055600)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

¹ [Protocolo de audiencias](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00894-00

Auto N° 0078

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la señora MARY DANIELA ALVAREZ GALVIS, este Despacho dispone tenerla como heredera legítima de la señora MARIA ELENA ALVAREZ GALVIS (Q.E.P.D) y notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link: <https://call.lifesizecloud.com/20384286>

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: 54001400300320180089400

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EXTRAPROCESO – DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00969-00

Auto N° 0075

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos

A efecto de continuar con el trámite de la referencia, este Despacho dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de declaración sobre documentos el día **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a MARTHA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ y JOSÉ MARÍA PEÑA RAMÍREZ, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértasele a los citados que, conforme lo previsto en el artículo 185 ibídem *“Si el citado no concurre a la diligencia, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento”*.

REQUIÉRASE a la parte solicitante de la prueba extraprocesal para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte citada y que si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20383153> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión¹.

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

¹ [Protocolo de audiencias](#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00589-00

Auto N° 0074

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada¹ y en aras de continuar con las etapas procesales subsiguientes, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 32 del Código General del Proceso, en la que se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, para lo cual se dispondrá la fecha del **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de 18 de abril de 2022.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20382539> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión².

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320210058900](https://expediente.virtual.judicial.gov.co/54001400300320210058900)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de enero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la

¹ 060SolicitudRenudarProceso20230809

² [Protocolo de audiencias](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00175-00

Auto N° 0076

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata en dicha normatividad, en la que se surtirán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G, en la que se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

TERCERO: Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (folio001).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos

aportados por la parte demandada, con la contestación de la demanda (folio010) y

TESTIMONIALES:

Recepcione el testimonio de NIDIA CATAÑO RICO.

CUARTO: Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo 372 del C.G.P., *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y que, *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20383545> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión¹.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320230017500](https://expediente.virtualliberal.com/54001400300320230017500)

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de enero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la

¹ [Protocolo de audiencias](#)